



Entidad originadora:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Fecha (dd/mm/aa):	15/07/2021
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por el cual se modifica el artículo 3 del Decreto 691 de 2010, en relación con la elección del Presidente del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La Ley 1314 de 2009 menciona al Consejo Técnico de la Contaduría Pública como un organismo de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información. La legislación no establece la necesidad de tener un presidente, por lo que es mediante reglamento que se establece dicha necesidad, del mismo modo permite al CTCP establecer su reglamento.

Mediante acuerdo 1 de 2020 se estableció el reglamento interno del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, y, dentro de las funciones del presidente, se tienen las siguientes:

“Artículo 18. Funciones del presidente. El Presidente del Consejo Técnico de la Contaduría Pública o quien haga sus veces por su ausencia, tendrá las siguientes funciones, en complemento a las indicadas en las normas legales:

- 1. Convocar, presidir y orientar el desarrollo de las sesiones del Consejo, con base en el presente reglamento;*
- 2. Autorizar con su firma los actos y documentos del Consejo, dejando constancia del acta donde se aprobó la decisión por parte del CTCP, esta autorización podrá ser delegada a otro consejero (redactor).*
- 3. Elaborar anualmente, y someter a consideración de la Sala General, el informe de gestión del Consejo que será remitido a los Ministerios de Comercio, Industria y Turismo y, de Hacienda y Crédito Público;*
- 4. Preparar y presentar a consideración de la Sala General el proyecto de presupuesto, presentarlo al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo;*
- 5. Atender los requerimientos, solicitudes de información y explicaciones que se soliciten al Consejo Técnico de la Contaduría Pública.*
- 6. Llevar la vocería del Consejo Técnico de la Contaduría Pública*
- 7. Las demás que acorde con sus funciones, le sean delgadas por el Consejo”.*

Como puede observarse, las funciones del presidente del CTCP corresponden principalmente a ser el vocero del cuerpo colegiado y presidir las reuniones que se tengan.

Se considera adecuado que la presidencia sea rotativa y que sea definida por parte de sus integrantes, por las siguientes razones:

1. El artículo 11 de la Ley 1314 de 2009 contempla que, el Gobierno “garantizará que el [Consejo] se componga de la mejor combinación posible de habilidades técnicas y de experiencia en las materias a las que hace referencia este artículo, así como en las realidades y perspectivas de los mercados, con el fin de obtener proyectos de normas de alta calidad y pertinencia”. Esta misma versatilidad que



la ley ordena para el Consejo en su conjunto, debería predicarse del presidente. El liderazgo no debería ser una figura estática e impuesta, sino que, por el contrato, debería ser variable y democrática.

2. El proceso de elección aumenta la competitividad interna dentro del Consejo, lo que puede significar aumentos en la eficiencia administrativa. El proceso de selección implicará que los consejeros presenten ideas novedosas o, por lo menos, diferentes, de forma que puedan lograr el favoritismo de sus compañeros. Partiendo de que los consejeros actuarán pensando en el interés público que le asiste a su función, estas propuestas se traducirán en mejoras de la prestación del servicio, aumentos de calidad y mejoramiento de las condiciones, en general.
3. El proceso democrático permite mejorar en los ejercicios de autorregulación y de control directo. El presidente estará sometido al escrutinio de sus compañeros, quienes ejercen control a su gestión a través del voto. Esto, además del deber moral, obligará al presidente a comportarse dentro del ideal de las normas de conducta, actuando con probidad, para ganar la confianza de sus compañeros que, al final de cada período, serán sus electores.

Además de los beneficios anteriores, para garantizar la efectividad de la medida, el decreto contempla una fórmula de arreglo en caso de empate o falta de acuerdo para garantizar el funcionamiento del Consejo, permitiendo que un tercero imparcial, como lo sería el ministro de Comercio, decida las disputas y resuelva la elección.

También, se considera necesario limitar la reelección. Cada consejero tiene un período de cuatro años, por lo que si se permite la reelección indefinida la norma perdería su propósito, permitiendo que una persona conserve la presidencia durante todo su período, evitando la participación de otros consejeros y que no haya variación en la visión de liderazgo del Consejo. Por esa razón, un consejero solo podrá ser presidente durante, máximo, la mitad de su período.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Únicamente tiene efectos sobre el Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El artículo 11 de la Ley 1314 de 2009 entrega funciones de desarrollo de dicha normativa al Gobierno nacional.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La ley 1314 de 2009 se encuentra vigente.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas



Se modifica el artículo segundo del Decreto 691 de 2010.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No se evidenció jurisprudencia relevante sobre esta materia.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

4. IMPACTO ECONÓMICO

El proyecto no genera costos.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El proyecto no genera efectos presupuestales.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

No aplica

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

No aplica

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	No se requiere
Informe de observaciones y respuestas	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	No se requiere
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	No aplica
Otro	

Aprobó:

Julian Trujillo Marín

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Aurelio Enrique Mejía Mejía

Director de Regulación

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Wilmar Franco Franco

Presidente del Consejo Técnico de la Contaduría Pública